

**CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA****RESOLUCIÓN N° 02
(De 25 de junio de 2018)****“QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: Niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014 en su artículo 2, crea el Consejo Nacional de la Etnia China como un organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Que el Decreto Ejecutivo N° 87 del 12 de mayo de 2015 designa a los representantes de la etnia china en el Consejo Nacional de la Etnia China.

Que dicho decreto en su artículo 5 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del Secretario de este

Que se discutió y aprobó en unanimidad de los miembros, en reunión extraordinaria del Consejo de la Etnia China del 25 de enero de 2016, la designación de un Sub Secretario y las funciones del mismo.

Que el Consejo Nacional de La Etnia China preparó su reglamento interno, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas normas, para el funcionamiento de dicho organismo y cumplir de esta manera las funciones que señalan la Ley y el Decreto mencionados.

Que es necesario aprobar el presente Reglamento Interno, para darle cumplimiento al Decreto Ejecutivo 87 del 12 de mayo de 2015

DECRETA:

Artículo Primero. Se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de La Etnia China, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Conformación del Consejo Nacional de la Etnia China: El Consejo Nacional de la Etnia China está integrado por nueve (9) miembros de la Etnia China, presidida por el Ministro de Desarrollo Social o quien este designe, un Secretario y un Sub Secretario. Estos dos últimos serán escogidos por el voto mayoritario del Consejo, de entre los ocho (8) representantes de la Etnia China.

Artículo 2. Vigencia del Consejo: El término de vigencia de los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China, será de dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez y podrán participar tanto los principales como los suplentes.

Artículo 3. Reuniones: El Consejo Nacional de la Etnia China se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán en periodos trimestrales. Las extraordinarias cuando sean

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”

solicitadas por el Presidente del Consejo Nacional de la Etnia China por cuatro (4) de sus representantes, con dos (2) días de anticipación, especificando la hora y el objeto de la reunión.

El Presidente asumirá la representación legal del Consejo y contará con los apoyos técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el pleno.



Artículo 4. Funciones: Son funciones del Consejo Nacional de la Etnia China, las siguientes:

4.1- Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de la etnia china o comunidad china en el territorio panameño.

4.2- Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.

4.3- Coordinar las acciones con las dependencias del poder ejecutivo en materia de prevención a la violencia, la eliminación de la discriminación y la integración total de sus miembros a la sociedad panameña.

4.4- Aprobar en coordinación con los municipios, los reglamentos que aseguren la protección de los derechos de las personas de la etnia china contra la exclusión y la discriminación.

4.5- Definir el trabajo como un derecho y un deber, en el cual no podrán establecer condiciones de discriminación.

4.6- Propiciar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en instituciones y organizaciones públicas y privadas.

4.7- Promover la promoción de la integración interétnicos en los procesos de inclusión social y desarrollo del país.

4.8- Recomendar al ejecutivo planes y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de sus miembros.

4.9- Contribuir a que todo miembro de la etnia o comunidad china reciba un trato digno en cualquier lugar público o privado, sin distinción de edad, sexo o procedencia étnica, condición social, ideas políticas o religiosas, discapacidad y, que sea valorado independientemente de su aporte económico y social.

4.10- Propiciar el acceso a sus miembros a los servicios sociales que le garanticen la protección y cuidado, que permita su integridad física y psicológica.

4.11- Fortalecer el acceso de sus miembros a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos, como miembros importantes de nuestra sociedad.

4.12- Promover que todo miembro viva con dignidad y seguridad, libre de explotación y malos tratos.

4.13- Promover la historia, la cultura y la lengua china a través de estudios, investigaciones y publicaciones, así como impulsar iniciativas que conduzcan a la integración de la etnia china desde el reconocimiento de su identidad cultural.

4.14- Facilitar las condiciones necesarias para la plena integración como minorías étnicas al pleno desarrollo social y cultural.

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”



- 4.15-Garantizar el reconocimiento de la cultura de la comunidad china y la salvaguardia de su realidad histórica.
- 4.16-Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos.
- 4.17-Desarrollar sistemas de información que permitan al Estado guiar políticas públicas para la comunidad china.
- 4.18-Promover en los centros educativos cursos específicos sobre la cultura china y la atención a la diversidad cultural.
- 4.19-Promover un protocolo orientativo de inclusión de la cultura, historia y literatura del pueblo chino en Panamá.
- 4.20-Desarrollar programas específicos para la formación de personas chinas en riesgos de exclusión, e impulso de programas en concertación con empresas, facilitando la firma de acuerdos y convenios.
- 4.21-Participar en la formulación de políticas con enfoque integral intercultural y elaborar propuestas de cooperación y responsabilidad empresarial para el desarrollo del país.
- 4.22-Promover mecanismos para asegurar el impacto en la salud de la población china en las distintas estrategias y planes y programas en materia de salud pública.
- 4.23-Promover la cooperación y participación china y su tejido asociativo en los procesos de intervención.
- 4.24-Promoción de la formación de profesionales de la etnia china en la mediación y en otros ámbitos de la acción social.
- 4.25-Fortalecer el movimiento asociativo en especial de las asociaciones de mujeres, promoviendo el desarrollo de capacidades en las organizaciones y su funcionamiento democrático.
- 4.26-Fomentar las actividades que favorezcan la participación de la población china en espacios organizados de la sociedad civil especialmente de jóvenes y mujeres.
- 4.27-Fomentar desde los centros escolares la promoción de igualdad de género en todas las medidas a la juventud y familia china.
- 4.28-Promover la aplicación efectiva de la legislación panameña en materia de no discriminación, lucha contra el racismo y las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

Artículo 5. Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de la Etnia China, las siguientes:

- 5.1- Representar al Consejo Nacional de la Etnia China.
- 5.2- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 5.3- Nombrar y designar los integrantes de las Comisiones de Trabajo.
- 5.4- Firmar los convenios o acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de la Etnia China.

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”



- 5.5- Elaborar con todos los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China, un Plan Operativo Anual, previo al término de cada año fiscal y una vez aprobado, brindar las directrices para su ejecución.
- 5.6- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 5.7- Ejecutar los actos administrativos proferidos por el Consejo Nacional de la Etnia China.
- 5.8- Delegar, bajo responsabilidad, funciones a otros miembros de la Junta Directiva o el Consejo Nacional de la Etnia China.
- 5.9- Someter los asuntos a consideración del Consejo Nacional de la Etnia China, orientando las deliberaciones y concediendo la palabra en el orden solicitado.
- 5.10- Cumplir lo establecido por el ordenamiento de los acuerdos del pleno.

Artículo 6. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Etnia China las siguientes:

- 6.1-Levantar las actas de las sesiones de trabajo que celebre el pleno del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.2-Conservar la correspondencia y archivos del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.3-Dar seguimiento a toda la correspondencia que envíe o reciba el Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.4-Llevar un registro de los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China y su asistencia a todas las reuniones y actividades.
- 6.5-Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.7-Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que surjan del pleno de las sesiones del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.8-Dar fe de todos los actos y actuaciones del Consejo Nacional de la Etnia China.
- 6.9-Dar lectura, durante las sesiones, de los documentos que indique el (la) Presidente.
- 6.10-Divulgar las actividades del Consejo Nacional de la Etnia China, con el visto bueno del Consejo o del Presidente.

Artículo 7. Son funciones del Sub Secretario

- a. Comunicar y difundir a la comunidad china todo lo concerniente a las actividades y decisiones tomadas por el Consejo Nacional de la Etnia China.
- b. Servir de intérprete en las sesiones ordinarias y extraordinarias o ante otros organismos o instituciones si fuese necesario y de ser requerido.
- c. Facilitar la comunicación entre los representantes del Consejo Nacional de la Etnia China y la comunidad en general.

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”



d. Asistir al Secretario en su ausencia.

Artículo 8. Las funciones del Consejo de la Etnia China se ejercerán Ad Honorem.

Artículo 9. El quórum del Consejo Nacional de la Etnia China se conformará con por lo menos cinco (5) de sus representantes.

Artículo 10. El Presidente del Consejo Nacional de la Etnia China es responsable de ordenar la convocatoria a las sesiones, y el Secretario de llevarlo a cabo. A los directivos se les enviarán las citaciones para cada sesión, con la agenda del día y la documentación respectiva, por lo menos con dos (2) días de anticipación. El tema que no esté en la agenda del día será tratado en asuntos varios y debe ser aprobado por la mayoría simple de los miembros presentes. El traslado de documentos podrá hacerse vía electrónica.

Artículo 11. A petición de cualquier miembro del Consejo Nacional de la Etnia China o por iniciativa del Presidente, se podrá someter a votación un asunto, si la discusión ha sido suficiente y está ilustrado. También podrá posponerse para otra sesión o delegarse a una comisión, si el Consejo Nacional de la Etnia China así lo decide, para que sea estudiado o que se recabe mayor información.

Artículo 12. En las sesiones del Consejo Nacional de la Etnia China podrán asistir invitados del mismo, sólo con derecho a voz. La cortesía de sala se aprobará por mayoría simple.

Artículo 12. El Acta indicará el lugar, día y hora en que se da apertura a la sesión y contendrá, además:

12.1-Los nombres de los miembros presentes durante la sesión y los ausentes con o sin excusa.

12.2-Lo aprobado y las enmiendas propuestas al acta anterior.

12.3-Inserción íntegra del orden del día, de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los proponentes y el resultado que hubieren obtenido.

12.4-Relación de los temas aprobados o denegados por la Junta Directiva.

12.5-Inserción final de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de la Etnia China, en la aplicación del reglamento.

12.6-Constancia sucinta de los hechos ocurridos en la Junta Directiva.

12.7-La hora en que el Presidente levanta la sesión.

Artículo 13. El acta será aprobada en la sesión siguiente, previo envío a los miembros, sin dejar de cumplir las decisiones adoptadas, salvo que así se hubiese acordado.

Artículo 14. El libro de actas deberá estar foliado. Las actas serán llevadas con un control numérico y en orden cronológico, así como los aspectos contenidos. En las actas no se admitirán borradores, ni tachones. Las modificaciones a las actas que acuerde el Consejo Nacional de la Etnia China, se harán constar en el acta de la sesión que las aprueba.

Artículo 15. Se realizarán tres (3) llamados a sesión, el primero a los diez minutos, a partir de la hora establecida en la Convocatoria, y los otros dos (2)

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”

cada diez minutos. En el caso de no lograr el quórum reglamentario, luego de los tres (3) llamados, se cancela la sesión y esta se realizará a las tardar ocho (8) días después. Queda a discreción de los miembros presentes realizar una reunión informativa en la cual no se podrán tomar decisiones.



Artículo 16. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la preside el Vicepresidente y en su defecto el Secretario.

Artículo 17. El Secretario o una sub comisión elegida para los efectos, elaborará los Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Mutua con Instituciones y organizaciones con fines sociales y será el responsable del seguimiento y control de los proyectos desarrollados y en específico los relacionados a la etnia china.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China tienen derecho a expresar sus opiniones en las sesiones y votar lo que, a su juicio, sea conveniente a los intereses del Consejo Nacional de la Etnia China. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que se solicita.

Artículo 19. Los miembros tendrán derecho a expresar su opinión dos (2) veces sobre el mismo tema, luego que los demás miembros hayan participado, siempre y cuando lo hubieran pedido. Los asesores/consultores o a quienes se les haya aprobado cortesía de sala, podrán intervenir a la solicitud de la Presidencia y solo para las aclaraciones del tema de discusión.

Artículo 20. El tiempo máximo para el uso de la palabra será de cinco (5) minutos, para la primera intervención, y tres (3) minutos para la segunda, y podrá extenderse más de este tiempo, siempre y cuando sea autorizado por la mayoría de los miembros.

Artículo 21. El miembro que esté en uso de la palabra, debe referirse al tema en debate. El Presidente está obligado a llamar al orden y podrá cancelar la participación. Durante el uso de la palabra no es permitido dirigirse a otros miembros, para ello se requiere autorización

Artículo 22. El orador debe proceder en forma cortés y si se refiere a otro miembro en forma desconsiderada o emplee un lenguaje inadecuado, el Presidente los declara fuera del orden.

Artículo 23. El proponente de una moción puede argumentar a su favor o de iniciar y finalizar el debate, siempre que no haya agotado las dos (2) oportunidades que le corresponden, y los miembros hayan expresado su opinión. La moción o proposición que surja de la sesión debe ser secundada para poder ser discutida.

Artículo 24. A petición de cualquier miembro o por iniciativa del propio Presidente, se podrá determinar si la discusión de un asunto es suficiente y si la sala se encuentra debidamente ilustrada. De considerarse así, se someterá a votación el asunto.

Artículo 25. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los directivos presentes en la sesión. En caso de existir empate, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su voto. En caso de voto en contra de una decisión, el miembro podrá explicarlo y sustentarlo, lo que deberá costar en el acta.

Artículo 26. Los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China, están obligados a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a otros actos que se convoquen. En caso de incumplimiento, serán amonestados, la primera vez, en forma oral; la segunda vez por escrito, y si reincide en la falta, perderá su condición, lo que será informado a la entidad que éste representa.

Resolución No. 02 de 25 de junio de 2018

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Etnia China en la República de Panamá”



Artículo 27. Las ausencias de los miembros del Consejo Nacional de China serán justificadas en los siguientes casos:

- 27.1-Si se presenta excusa por escrito, por lo menos, el día anterior a la sesión.
- 27.2-Si no ha sido notificado de la sesión.
- 27.3-Si presenta excusa el mismo día de la sesión, vía telefónica o por cualquier otro medio, en caso de calamidad o desastre.
- 27.4-Si se trata de reuniones extraordinarias y urgentes y no es notificada.

Artículo 28. Los miembros del Consejo Nacional de la Etnia China perderán su condición en los siguientes casos:

- 28.1-Cuando se ausente a tres (3) sesiones consecutivas y haya sido notificado.
- 28.2-Cuando se ausente a cuatro (4) sesiones alternas en un año.
- 28.3-Por la comisión de delitos.

Artículo 29. En caso que se produzcan vacantes por inasistencia a las reuniones o por renuncia, se procederá lo necesario para reemplazar a la personal removida.

Artículo 30. El Consejo Nacional de la Etnia China contará con la participación de asesores, enlaces y delegados Ad Honorem para facilitar el trabajo a nivel nacional.

Artículo Segundo: Este Reglamento Interno empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo 33 de 10 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 87 de 12 de mayo de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



AVVICM/ac

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General

Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14/8/18